



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

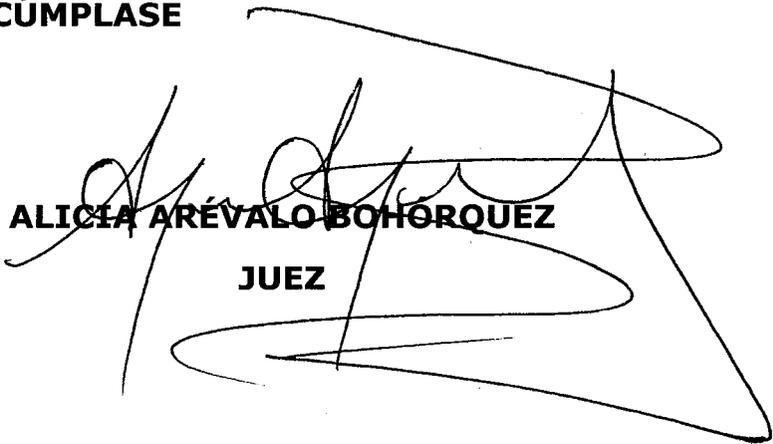
INTERNO: O-0518
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00396-00**
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
PROVIDENCIA MEDIA PH
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obra dentro del mismo el proceso No. 2012-056, requerido en la audiencia del dieciséis (16) de mayo de 2018.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para continuar la audiencia inicial el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 31 DE JULIO DE 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0464
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00342-00**
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO SALGADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

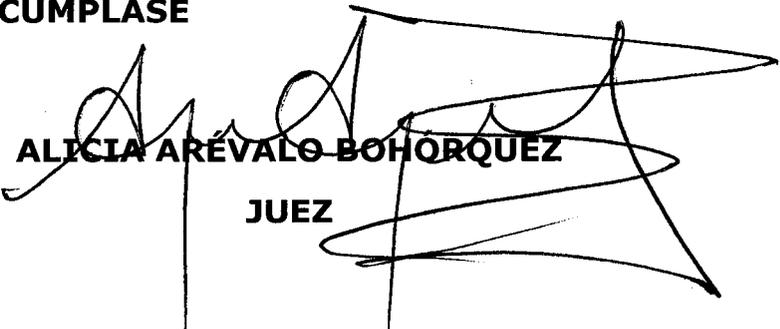
El Despacho observa que mediante escrito radicado por la apoderada de la parte demandante en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, allegando constancia del trámite del Despacho Comisorio a los Juzgados Administrativos de Florencia (Caquetá).

Mediante comunicación telefónica el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia (Caquetá), nos informa que la fecha para realizar la recepción de testimonios ordenada en audiencia del 26 de junio de 2018, programada para el día 03 de septiembre de 2018, a las nueve (09) de la mañana.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para continuar la audiencia de pruebas el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y al Juzgado Tercero Administrativo de Florencia (Caquetá) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Se recuerda la obligación de la parte demandante en hacer comparecer a los testigos para la celebración de la audiencia de pruebas objeto de la presente Comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHORQUEZ

JUEZ

Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 31 DE JULIO DE 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

|

71



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA**

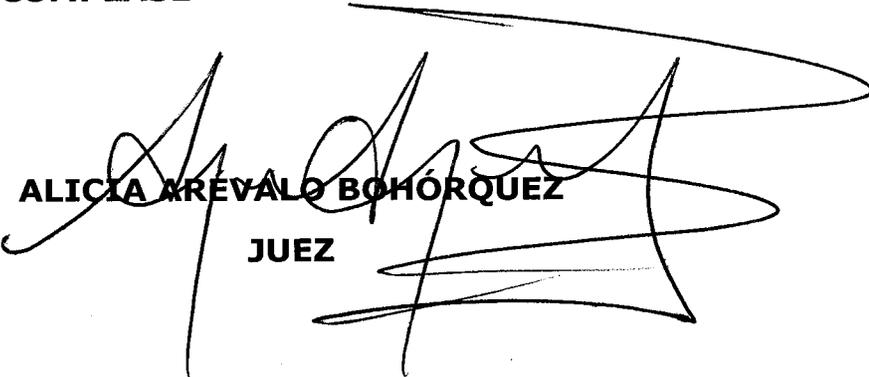
INTERNO: O- 0512
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00390-00**
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL CCEFICIENTE
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA
EFICIENTE

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente, el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial y que se desistieron de otras por parte del apoderado de la parte demandante.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de pruebas el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DOCE DEL MEDIO DIA (12: 00 M.)** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 31 DE JULIO DE 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

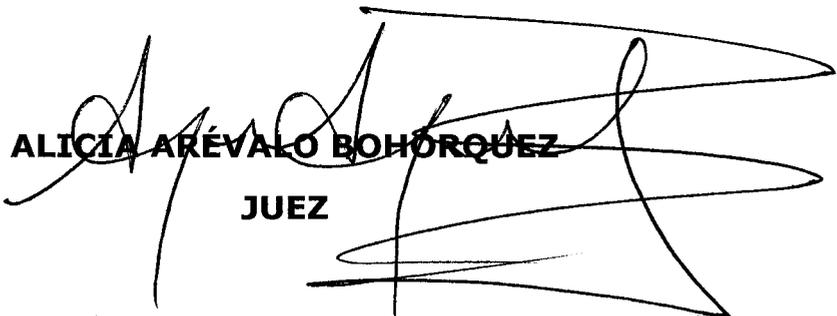
INTERNO: O- 0773
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00650-00**
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO MUÑOZ ERAZO Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente, el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de pruebas el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DOS DE LA TARDE (02: 00 P.M.)** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 31 DE JULIO DE 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0737
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00614-00**
DEMANDANTE: ASTRID BAQUERO SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
S.A.S.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose el proceso al despacho se observa que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2016, este Despacho admitió la demanda interpuesta por ASTRID BAQUERO SÁNCHEZ contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (fls. 64 a 66).

El día 18 de septiembre de 2017 el apoderado de la demandada NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL allegó dentro del término legal la contestación a la demanda. (fls.93 a 102).

De la misma forma, el día 18 de octubre de 2017 la apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegó dentro del término legal la contestación a la demanda. (fls.110 a 118).

En escrito de fecha 27 de octubre el apoderado de la parte demandante allegó reforma a la demanda (fls.121 a 127).

Por Secretaría el día 14 de febrero de 2018, se corrió traslado de las excepciones como se observa a folio 145 del cuaderno principal.

Mediante memorial del 19 de febrero de 2018 el apoderado de la parte demandante descorrió traslado de las excepciones presentadas por la demandada. (fls. 146)

Así las cosas, mediante auto de fecha 09 de marzo de 2018 el Despacho procedió a negar la reforma de la demanda interpuesta por la parte demandante (fls.149 y 150).

En respuesta al auto precedente, el apoderado de la parte actora allegó recurso de reposición y apelación (fls. 152 y 153)

Por Secretaria se fijó en lista el día 05 de abril de 2018 el recurso de reposición por el término de tres (03) días. (fl. 154).

Por memorial radicado el día 18 de mayo de 2018 el apoderado de la parte demandada EJÉRCITO NACIONAL presentó renuncia al poder. (fls. 156 a 158)

El 21 de mayo de la presente anualidad la entidad demandada allegó nuevo poder dentro del cual designan como apoderado al Dr. Johnatan Javier Otero Devia. (fls. 159 a 163)

Colorario a lo anterior, el 24 de mayo de 2018 el Despacho procedió a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 26 de septiembre de 2018 a las 10:00am.

Ahora bien, por auto de fecha 24 de mayo del presente año, se repuso el auto de fecha 09 de marzo de 2018 y en su lugar se admitió la reforma de la demanda presentada por la señora ASTRID BAQUERO SANCHEZ contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (fls. 165 a 167).

Por Secretaría se llevó a cabo electrónicamente las diligencias de notificación por estado del auto que admitió la reforma de la demanda el día 25 de mayo de 2018, como consta a folios 168 del cuaderno principal.

Por su parte en escrito radicado el día 07 de junio de 2018 POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegó contestación a la reforma de la demanda.

Así mismo, el día 14 de junio de 2018 la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, allegaron contestación a la reforma de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LLEVAR A CABO la celebración de audiencia inicial a las **DIEZ DE LA (10:00 A.M) DE LA MAÑANA,** el día **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a (fls.169 a 178), por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

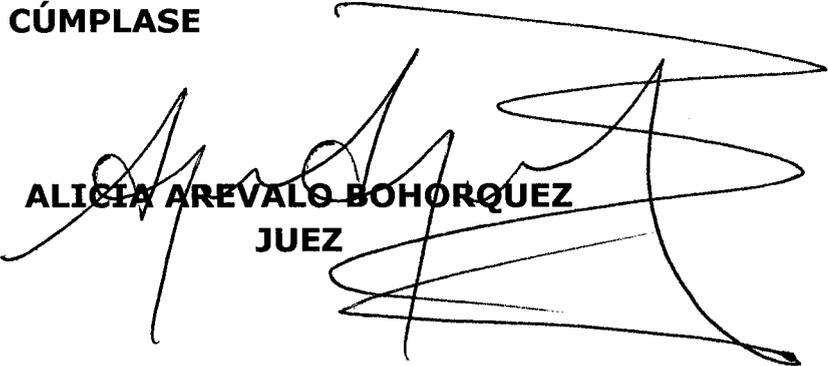
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** a (fls. 179 a 183). por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONCOER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al **Dr. JOHNATAN JAVIER OTERO DEVIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.451 de Neiva (Huila) y T.P 208.318 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 159 a 163 del plenario.

En caso de ánimo conciliatorio, las entidades demandadas deberán allegar el acta del Comité de Conciliación (artículo 16 del Decreto 1716 de 2009), toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

IDLK

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO,

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE JULIO DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	E-0025
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACION No.:	11001333103720100023800
DEMANDANTE:	BENEFICIENCIA DE
	CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	CARLOS TORRES Y OTROS

Bogotá, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Para continuar el trámite procesal pertinente, se procede lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante auto de 02 de noviembre de 2010 el Juzgado Treinta Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera, se admitió demanda en contra de los señores FILEMÓN MARTÍNEZ, CARLOS ARTURO GARZÓN y CARLOS TORRES (fl.14) del Cuaderno Principal.

Mediante decisión de 17 de mayo de 2011 se ordenó Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo de Sibaté para que practique la notificación personal del auto admisión de la demanda (fl.17) del Cuaderno Principal.

En providencia 09 de agosto de 2011, se evidencia que el despacho comisorio al Juez Municipal de Sibaté fue devuelto sin diligenciar con las notificaciones personales a los demandados y se ordena darle cumplimiento al artículo 315 de C.P.C., que por secretaría remitir al

servicio postal oficios a los demandados por el termino de 10 días para contestar demanda (f.20) del Cuaderno Principal.

Notificación por aviso efectuada al demandado FILEMÓN MARTÍNEZ el día 4 de febrero de 2015 (f. 61) del Cuaderno Principal, entrega de copia de la demanda y sus anexos el día 16 de marzo de 2015 al señor FILEMÓN MARTÍNEZ.

Por intermedio de apoderado judicial el demandando FILEMÓN MARTÍNEZ dio contestación de demanda el día 06 de abril de 2015 (f.79) del Cuaderno Principal.

Mediante decisión de 07 de abril de 2015 el extinto Juzgado 21 Administrativo de Descongestión de Circuito de Bogotá ordena emplazar a los demandados CARLOS ARTURO GARZÓN y CARLOS TORRES (f.183) del Cuaderno Principal.

En providencia de 12 de agosto de 2015 el ya mencionado Juzgado nombra curador ad-litem de los demandados CARLOS ARTURO GARZÓN y CARLOS TORRES (f.190) del Cuaderno Principal.

El curador ad-litem JOAQUÍN GREGORIO ZUMAQUE PÉREZ se notificó 02 de septiembre de 2015 de la demanda del señor CARLOS ARTURO GARZÓN y dio contestación a la misma el 09 de septiembre de 2015 (f. 194, 204 y 205) del Cuaderno Principal.

El curador ad-litem JOSÉ GUILLERMO MEJÍA DÁVILA se notificó 09 de septiembre de 2015 de la demanda del señor CARLOS TORRES y dio contestación de la misma el 23 de septiembre de 2015 (f.203, 209 y 210) del Cuaderno Principal.

Mediante auto del 20 de octubre de 2015 se ordena correr traslado de las Excepciones propuestas por el demandado FILEMÓN MARTÍNEZ y se fijó en lista el 28 de octubre de 2015 por el término de 5 días.

El 11 de noviembre de 2015 la apoderada de la parte demandante recorrió las Excepciones presentadas a folios 214 a 232 del cuaderno principal.

Surtido en debida forma la notificación de la parte demandada, vencido el término de fijación en lista y recorrido el término anterior,

El Despacho:

DISPONE

TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **FILEMÓN MARTÍNEZ**, folio 79 cuaderno principal, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **FILEMÓN MARTÍNEZ** al Dr. **URIEL MORENO CARDOO**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 19.444.700 de Bogotá y T.P. No. 42.108 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido legajada a folio 88 del plenario.

TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **CARLOS ARTURO GARZÓN**, folios 204 y 205 del expediente, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **CARLOS ARTURO GARZÓN** como curador ad-litem al Dr. **JOAQUÍN GREGORIO ZUMAQUE PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.535.599 de Montería (Córdoba) y T.P. No. 64.939 del C.S.J., en los términos y para los efectos del nombramiento de curador ad-litem legajada a folios 190 y 191 del plenario.

TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **CARLOS TORRES**, folios 209 y 210 del expediente, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **CARLOS TORRES** como curador ad-litem al Dr. **JOSÉ GUILLERMO MEJÍA DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.420 de Cali (Valle de Cauca) y T.P. No. 63.735 del C.S.J., en los términos y para los efectos del nombramiento de curador ad-litem legajada a folios 190 y 191 del plenario.

ABRIR el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Decreto 01 de 1984.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 4 a 7 del proceso.

1.2. DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIOS

BANCO AGRARIO DIVISIÓN DE ARRENDAMIENTO, Oficio N° J64-2016-0130 de fecha 01 de marzo de 2016 a folio 238, según la petición consignada en el folio 10 del expediente

Respuesta del 28 de Marzo de 2016 Oficio PQR N°701624 a folios 243 a 244.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FILEMÓN MARTÍNEZ

1.1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 89 a 182 del proceso.

1.2. DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO

BANCO AGRARIO para que certifique si los títulos de depósito de arriendo de aportados por el demandado en contestación a folios 91 a 152 del plenario, según petición consignada en el folio 86 del expediente.

APOSTAL a fin de que certifiquen quienes son los destinatarios de las guías anexas y fecha de recepción de las mismas que se encuentran en folios 153 a 169 del plenario, según petición consignada en el folio 86 del expediente.

POSTESPRESS a fin de que certifiquen quienes son los destinatarios de las guías anexas y fecha de recepción de las mismas que se encuentran en folios 170 a 176 del plenario, según petición consignada en el folio 86 del expediente.

SERVIENTREGA a fin de que certifiquen quienes son los destinatarios de las guías anexas y fecha de recepción de las mismas que se encuentran en folios 177 a 182 del plenario, según petición consignada en el folio 86 del expediente.

INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA para que certifique según petición consignada en folio 87 del expediente, lo siguiente:

- Si existe convenio interadministrativo con la BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA.

- Si la BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA le encomendó a la INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA en algún momento para que realizara el levantamiento topográfico de la franja de terreno objeto del contrato AA 1516807 del 01 de Marzo de 1982.
- Si a la fecha hubo el levantamiento topográfico correspondiente, en caso afirmativo, indique si genero respuesta a la BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA y remita copia al despacho.

Por Secretaría **EXPEDIR** los respectivos oficios con las prevenciones del numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, a cargo de la parte **DEMANDADA**. Término para responder diez días.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

NEGAR la prueba al interrogatorio de parte a una entidad de orden público por cuanto de conformidad al artículo 199 del C.P.C *"No vale la confesión espontanea de los representantes judiciales de la Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarias, los distritos especiales, los municipios y los establecimientos públicos. Tampoco podrá provocarse confesión mediante interrogativo de dichos representantes, ni de las personas que lleven la representación administrativa de tales entidades...podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud"*

Por tal motivo, en su lugar se **DECRETA** para que el representante legal de la entidad demandante **BENEFICIENCIA DE CUNDINARCA** en termino de QUINCE (15) días, allegue al despacho **INFORME BAJO JURAMENTO** sobre los hechos objeto de la presente demanda.

3. TESTIMONIALES

ESCUCHAR en declaración a las siguientes personas quienes depondrán sobre los hechos debatidos a folio 85 del plenario:

-LILIANA CONSTANZA RESTREPO

-DIANA JULIANA TELLEZ

- JAQUELINE ROBLES PINTO
- MIGUEL JUNCA
- ISABEL MARTÍNEZ
- RAMÓN POVEDA
- VICTOR TORRES
- JUVENAL GARON
- ROBERTO HUERTAS
- LUIS CARLOS GARCÍA

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

DECRETAR la inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso de conformidad a los artículos 244 a 246 del C.P.C, razón por la cual se **FIJARÁ** para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, dentro de la cual se verificará única y exclusivamente el área ocupada por el demandado y las mejores realizadas por este a dicho inmueble.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ARTURO GARZÓN

Fue contestada por el curador ad-litem en cual solicita las siguientes:

El acontecer procesal

Las que se decreten de oficio

Las que obran en el plenario

IV. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS TORRES

En la contestación por el curador ad-litem no solicito que se decreten pruebas.

Hasta aquí el decreto de pruebas.

E-0025
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
110013331-037-2010-00238-00
BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA
FILEMÓN MARTÍNEZ Y OTROS

Las **EXCEPCIONES** planteadas se fallarán en sentencia como lo ordena el inciso segundo del artículo 164 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE



ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE JULIO DE 2018,, a las 8.00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: E-0039
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACION No.: **110013331-721-2011-00108-00**
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: RICARDO DIAZ VELEZ Y OTROS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

A través de la presente providencia procede el Despacho a emitir pronunciamiento de la solicitud de nulidad presentada por la curadora ad litem de la parte demandada, vista de folios 179 del cuaderno principal.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del día 08 de marzo del año 2017, se nombró curador ad litem de la sociedad RDV INGENIERIA E.U. a la doctora AZUCENA QUEVEDO GONZÁLEZ, la cual se notificó personalmente el día 09 de marzo de 2017 tal como se observa a folio 175 del cuaderno principal.

El día 23 de marzo de 2017 la curador contestó la demanda dentro de la cual propuso excepciones y que se tenga como pruebas las aportadas a folios 176 a 178.

El mismo 23 de marzo de 2017, presentó escrito de nulidad por indebida notificación e indebido emplazamiento al demandado RDV INGENIERIA EU.

DEL INCIDENTE DE NULIDAD

La apoderada judicial de la demandada, la Dra. AZUCENA QUEVEDO GONZÁLEZ, mediante memorial propone incidente de nulidad por indebida notificación e indebido emplazamiento, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, argumentando que:

“Invoco la presente bajo el fundamento en que se debe dar aplicación del Artículo 140 del C.P.C, numeral 9 “Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley”

Lo anterior en razón de que se debe declarar la nulidad de este proceso, a partir del emplazamiento, toda vez que la publicación realizada en el diario La República de fecha 23 de noviembre de 2016, quedó como fecha de mandamiento de pago de 24 de noviembre de 2011, cuando lo correcto es el: 22 de noviembre de 2011, cuando lo correcto es el : 22 de noviembre de 2011, corregido mediante proveídos 21 de febrero de 2012 y 24 de abril de 2012, fechas en las publicaciones generan nulidad.”

TRASLADO DEL INCIDENTE

El Juzgado mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con el inciso 5 del artículo 142 del Código de Procedimiento Civil., corrió traslado del incidente de nulidad propuesto, por el término de tres (3) días.

Dentro del término otorgado para ello no hubo pronunciamiento alguno, tal como se evidencia en la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

El artículo 208 del CPACA indica que serán causales de nulidad las previstas en el Código de Procedimiento Civil. Dicho Código fue reemplazado por el Código General del Proceso a partir del año 2014.

Tanto en el antiguo Código de Procedimiento Civil, como el nuevo Código General del Proceso, la indebida notificación es una causal de nulidad, el artículo 133 del Código General del Proceso señala en el numeral 8 como causal de nulidad:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.- Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

De la lectura anterior, tenemos que la causal invocada por la Dra. AZUCENA QUEVEDO GONZÁLEZ, se encuentra establecida dentro de la enumeración taxativa que trae el precitado artículo, por lo tanto, procede el Despacho a resolver el presente incidente de nulidad propuesto.

Al respecto, el Despacho considera pertinente aclarar a la apoderada de la demandada, que mediante memorial allegado el día 23 de noviembre de 2015, la parte demandante allegó la publicación del edicto, el cual como se puede observar contiene un error en la identificación de las partes.

No obstante, mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2016 no se aceptó dicha publicación del edicto emplazatorio y por tal se ordenó:

“(…)

SEGUNDO: *Por Secretaria REALÍCESE el aviso del EDICTO EMPLAZATORIO teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.*

TERCERO: ORDENAR a la parte actora realice la publicación del edicto emplazatorio al demandado RDV INGENIERIA E.U. en los términos y las formalidades establecidas en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, el día 14 de marzo de 2016 se realizó por parte de la demandante dicho emplazamiento tal como consta a folios 162 y 163 en debida forma donde las partes ya corresponden a la realidad del presente asunto; de tal manera este Despacho mediante autos de fecha 18 de mayo de 2016 y 08 de marzo de 2017 procedió a designar curador ad litem a la Dra. Azucena Quevedo González.

Corolario a lo anterior la antes mentada abogada procedió a notificarse del mandamiento de pago el día 09 de marzo de 2017, contestando el día 23 de marzo de 2017 la demanda, como también interpuso incidente de nulidad en escrito separado y solicitando cancelación gastos.

De lo anterior, se puede evidenciar que el día 22 de noviembre de 2011 el extinto Juzgado Veintiuno Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá – Sección Tercera libró mandamiento de pago en favor del Departamento de Cundinamarca.

Así mismo de la revisión del expediente se indica que a folio 78 obra un informe del notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá en el cual señaló que no se pudo realizar la notificación por cuanto la dirección no existe, por tal motivo mediante auto de fecha 02 de julio de 2013 de ordenó emplazar al demandado del señor RICARDO DIAZ VELEZ, el cual fue allegado mediante memorial de fecha 12 de agosto de 2013.

No obstante el día 15 de septiembre de 2014 se notificó personalmente el señor BERNARDINO PALACIOS GUARNIZO en su calidad de curador ad litem del señor RICARDO DIAZ VELEZ.

De lo anterior se observa que el curador antes nombrado el día 23 de septiembre de 2014 solicitó se fijaran los respectivos gastos por cuanto observó que el Despacho que conocía omitió fijarlos.

Se debe indicar de igual manera a la curadora de la ejecutada RDV INGENIERIA E.U. que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2015 se ordenó el emplazamiento a dicha sociedad por cuanto la parte ejecutante desconocía otra dirección para realizar el respectivo tramite.

Como ya ha quedado más que explicado el trámite realizado tanto por el extinto Juzgado 21 Administrativo en Descongestión, como por este Despacho respecto a la notificación de la ejecutada RDV INGENIERIA E.U., no se encuentra asidero fáctico y jurídico a la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la ejecutada por cuanto se observa que los tramites de notificación fueron realizados en legal forma.

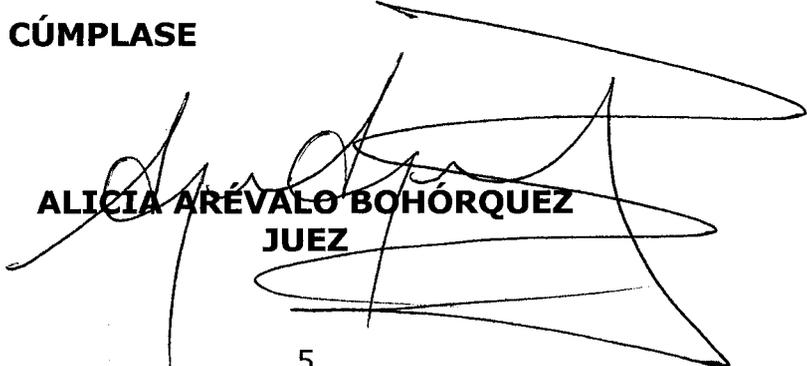
En consecuencia, contrario a lo señalado por la apoderada judicial de la parte demandada, la notificación personal como el emplazamiento a la demandada fueron realizados en debida forma o de conformidad a lo establecido en la ley procesal pertinente para el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de decretar Incidente de Nulidad presentada por la doctora AZUCENA QUEVEDO GONZÁLEZ, apoderada de la parte demandada RDV INGENIERIA E.U., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

E-0039
110013331-721-2011-00108-00
EJECUTIVO
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RICARDO DÍAZ VELEZ Y OTROS

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 31 DE JULIO DE 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: E-0428
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACION No.: **110013331036-2007-00128-00**
DEMANDANTE: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL
DEMANDADO: HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL
DE ATENCIÓN E.S.E.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2016)

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 10 de octubre de 2016 la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito de actualización de la liquidación del crédito a fecha 30 de septiembre de 2016¹.

Por auto del 09 de noviembre de 2016 el Despacho ordenó aprobar la actualización del crédito realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos y dar traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada y se reconoce personería².

Por medio de escrito del 17 de noviembre de 2016 la apoderada de la parte ejecutada presenta escrito de objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada³

La oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos por escrito de 22 de enero de 2018, efectuó la actualización de la liquidación del crédito de la obligación ejecutada (Fls. 431 a 432), corriéndose traslado por

¹ Folios 424 y 425

² Folio 426

³ Folio 428

providencia del 16 de mayo de 2018, notificada por estado el 18 de mayo del mismo año. (Fl. 433).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el personal idóneo para realizar la liquidación del crédito son los contadores públicos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, y que la última actualización se realizó el 30 de septiembre de 2016, conforme a la objeción de la apoderada de la parte ejecutada se tiene, que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá allegó la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en auto 09 de noviembre de 2016.

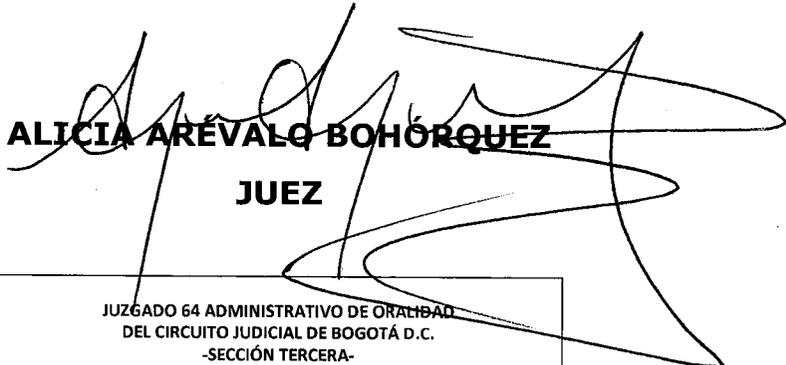
De la misma se corrió traslado a las partes mediante providencia de 16 de mayo de 2018, notificada mediante estado el 18 de mayo de 2018, guardando silencio las partes, por lo que se procederá a aprobar el cálculo realizado.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

APROBAR la actualización del crédito especificada del capital y de los intereses presentada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones anteriores (Fls 431 a 432).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

Agbs

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE JULIO DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: E-0045
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACION No.: **110013331036-2011-00204-00**
DEMANDANTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DEMANDADO: MARTHA CASTRO DE CAMPO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 9 de septiembre del año 2011, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá, se libró mandamiento de pago a favor del Ministerio de Minas y Energía en contra de Martha Castro de Campo, por la suma de \$2.575.000, estableciendo que la suma será actualizada desde la fecha de ejecutoría de la citada providencia y hasta el momento efectivo del pago (fl 25 a 278 c.1)

Posteriormente, por providencia del 27 de julio de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución (fl 43 y 44).

El apoderado de la parte ejecutada por escrito del 8 de agosto de 2012, aportó liquidación del crédito de la obligación ejecutada (fl 45 y 46), corriéndose traslado por proveído el 7 de septiembre de 2012.

En auto del 06 de diciembre de 2012, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá, aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Posteriormente en auto del 30 de julio de 2013, el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, avoco conocimiento del proceso en cuestión, y ordeno Aprobar la liquidación de costas, así como requirió a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Consecuentemente de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el despacho del Juzgado 21 Administrativo de Descongestión en actuación del 03 de septiembre de 2013, se corrió traslado a las partes, por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 2° del artículo 521 del C.P.C., Mod. Decre 2282 de 1989, art. 1, Mod Ley 1395 de 2010, art 32 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, en la misma decisión se ordenó remitir el proceso a la contadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que esta realice la liquidación del crédito hasta el mes de agosto de 2013.

El día 19 de noviembre del año 2013, el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Descongestión, corre traslado de la liquidación del crédito allegada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

Mediante providencia del 26 de febrero de 2014, el Despacho del Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de descongestión aprobó la liquidación del crédito especificada por el Departamento de Contabilidad de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

De la revisión del expediente se encuentra que el día 05 de mayo de 2015, la Oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, allegó la liquidación del crédito (fls 80 a 81), en consecuencia el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de descongestión corre traslado el día 12 de mayo de 2015, por el termino de tres (3) días para los fines previstos en el numeral segundo del artículo 521 del C.P.C. Modificado por el Decreto 2282 de 1989, art°1 mod 279 Modificado por la ley 1395 de 2010, art. 32.

En auto del veintisiete (27) de noviembre de 2015, el Juzgado 21 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, ordena remitir el expediente a fin de que se sirva realizar la liquidación.

El 18 de diciembre de 2015 ingresa el expediente de la referencia al Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, como lo indica la constancia secretarial de la misma fecha. (fl 98).

En auto del 27 de enero de 2016, el Despacho ordena realizar la liquidación del crédito de la precedencia.

La oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos por escrito de 15 de diciembre de 2017, efectuó la actualización de la liquidación del crédito de la obligación ejecutada (Fls. 106 a 108), corriéndose traslado por providencia del 16 de mayo de 2018, notificada por estado el 16 de mayo del mismo año. (Fl. 111).

CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas se tiene, que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá allegó la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en auto 20 de noviembre de 2015 de corriéndose traslado de dicha liquidación por providencia de enero 16 de mayo de 2018, notificada el 18 de mayo de 2018, guardando silencio las partes, por lo que se procederá a aprobar el cálculo realizado.

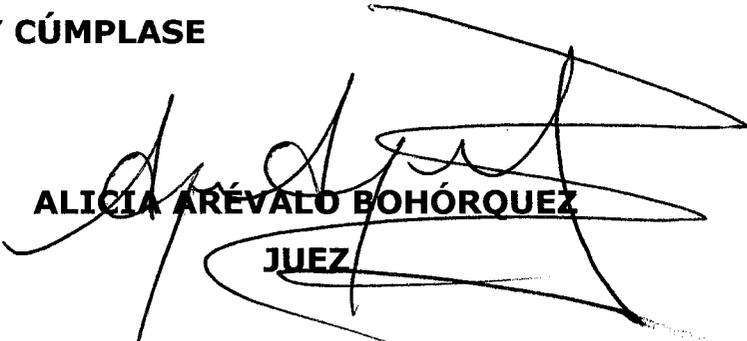
Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

APROBAR la actualización del crédito especificada del capital y de los intereses presentada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados

Administrativos de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones anteriores
(FIs 106 a 108).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Agbs

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 31 DE JULIO DE 2018 , a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario